REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO.
RAD. No. 20 001 40 03 006 2017 00137 00

Revisado el escrito por el que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. informa que la obligación fue vendida, se le requiere a fin de que complemente dicha afirmación.

Se reitera que este proceso fue presentada solicitud de terminación presentada por cuenta de REINTEGRA S.A.S., que fue denegada por este Despacho al no estar acreditada su calidad de cesionaria del crédito.

En auto anterior, se le requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que hiciera las manifestaciones pertinentes, sin embargo, solo asegura que la obligación *fue vendida*, sin especificar a quién y sin aportar soportes que den cuenta de la identidad del adquirente.

En este sentido, se le requiere nuevamente tanto a BANCOLOMBIA S.A. como a REINTEGRA S.A. para que suministren información suficiente al respecto y acrediten la celebración del negocio jurídico, si existiese, de venta de cartera y/o crédito, a fin de establecer la viabilidad del pedimento de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

S. C. P. C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 73 el día 14-dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA